



SELLO CUARTO VIENTE
MAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Trasgado sobre el La escritura Conduzente; que siendo
todo lo expresado cumplido como prebenido queda, su
merced ynterponia Cynterpuso para su Validacion, y
Auctoridad y Judicial Decreto de que obra, y halugar y por
este su auto, asy lo proveyo, Mando, y firmo. Sumo merced
de que Doy fee = Don Joseph de Castro Valcarlos = Antem.
Antonio Robles Vives

Prosigue.

Trasgado de la Inventa y Robeyda Lizenzia o Torca por
si, y como Madre Tutora, y Curadora en que se halla asy
mismo suavida mente constituyda, de las Personas y bienes
de los referidos sus menores hijos, y del dho Leon Dieg
chez Cayula su difunto Marido; que vende y da en Venta
Real por su deheredad, de a hora, y para siempre Jamas
en favor del dho Joseph Perez de Menduina es. para el
suso dicho, y sus hijos, herederos, y subrogos, y para quien
quisiere, y por bien creyere; es a saber, el dho ofizio de
escibano mayor del Ayuntamiento de esta dha Ciudad
con todos los Pagos, Notas, Derechos, y acciones, quantas
ne, y de derechos se pertenecen, con cargo y gravamen
de mil Duzientos y zinquenta Ducados de Nelson de
Lunupal de Penso, que sobre si tiene el dho ofizio, y

Handwritten signature or flourish.

